

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 329/2007.**

A la : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley de Contadores Públicos Autorizados de la Rep. Dom.

Ref. : Oficio No. 02002 de fecha, 17 de septiembre del año 2007  
**(Exp. No. 04029)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, con el objeto de adecuar la legislación de los contadores públicos a los requerimientos actuales de globalización y apertura comercial.

**SEGUNDO:** Este proyecto presentado por el señor Francisco Radhames Peña, Senador de la República por la Provincia Valverde. El mismo fue reintroducido y depositado en fecha, 22 de junio del año 2007.

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

## Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) La Ley No. 633, del 16 de junio del año 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

## Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El artículo 3 del presente proyecto expresa textualmente lo siguiente:

**"Artículo 3. Condiciones para el Ejercicio de Contador Público Autorizado.** Para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado se requiere las siguientes condiciones:

f) *Estar debidamente registrado a título individual o como sociedad de personas, integrada por contadores públicos autorizados bajo la denominación de asociaciones o firmas de contadores para ejercer la profesión, en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana y tener su cuota al día;...*"

En torno a este aspecto, es preciso señalar que el numeral 7 del artículo 8 de la Constitución de la República consagra lo siguiente:

**"La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres."** , a partir de la precedente disposición, somos de opinión, que establecer de manera obligatoria la filiación a una asociación de un grupo social o profesional cualquiera contraviene el derecho de asociarse o de reunirse que establece nuestra Carta Magna.

2.- En referencia al artículo 13 del proyecto de ley en cuestión, el mismo no presente epígrafe, por lo que sugerimos agregar el siguiente: **“Personal que Integra el Instituto”**.

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa